

**AGENCIA TRIBUTARIA DE MADRID
ANTE EL TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO DE MADRID**

D/D^a _____ con
DNI/NIF núm. _____, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en
Galapagar, c/ _____
DP _____ ante el Tribunal comparezco y como mejor proceda

EXPONE

Que he recibido notificación de la Liquidación correspondiente a la Tasa Recogida Residuos del ejercicio de 2009, con número de Identificación _____ por un importe de _____ euros, y no estando de acuerdo con la liquidación realizada, vengo a interponer mediante este escrito reclamación económico-administrativa, para que se dicte Resolución mediante la que se anule la liquidación y la carta de pago de la tasa, en virtud de los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha el Ayuntamiento de Galapagar envió un aviso a los vecinos por el que "por motivos de salubridad quedaba suspendido el servicio de recogida de podas y restos de jardín", notificación que adjunto como documento nº 1.

SEGUNDO.- En el artículo 2.- Hecho Imponible de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Tratamiento y Eliminación de los mismos, se dice que para la definición de residuo urbano o municipal se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2003 de 20 de marzo de la Comunidad de Madrid, la que en su catálogo de residuos, incluye los restos de poda y jardín dentro del concepto "residuo".

TERCERO.- El aviso de suspensión de recogida de podas y restos de jardín continúa vigente, en tanto en cuanto no se ha producido desmentido posterior, y de hecho, la recogida y posterior traslado al Punto Limpio de Galapagar de estos restos se está llevando a cabo por los residentes en urbanizaciones o en parcelas con jardín, sin que el Ayuntamiento esté prestando actualmente este servicio por el que pretende cobrar.

CUARTO.- A la vista de los hechos anteriormente descritos y documentados, se entiende que la pretensión de cobrar una Tasa por Prestación de Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Tratamiento y Eliminación cuando parte de este servicio se ha suspendido "sine die" por el propio Ayuntamiento, rozaría la ilegalidad, en tanto en cuanto no se puede cobrar por un servicio que no se presta o se ha suspendido, como es el caso que nos ocupa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril que regula el trámite de información pública en el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Locales concordante con el art. 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo.

SEGUNDO. El Artículo 8 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos regula el principio de equivalencia entre el coste de la prestación del servicio público y su cobertura a través de tasas, concordante con el art. 24,2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

TERCERO. El artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales exige que los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnicos-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Art. 25 que es concordante con el artículo 20 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

CUARTO. La Ley 5/2003 de 20 de marzo de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO AL TRIBUNAL

Que teniendo por presentado este escrito con el Anexo que le acompaña, se tenga por interpuesta reclamación económico-administrativa contra la liquidación/carta de pago, cuya identificación consta en el encabezamiento de este escrito y en base a los Hechos y Fundamentos de Derecho formulados, se dicte Resolución por la que se declare nula dicha liquidación.

Es justicia que pido en Madrid, a ____ de _____ de 2009